

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro. _____

Plan: Colectivo

Moneda: \$

CONTRATADA

SIN

CLAUSULAS ADICIONALES

TOMADOR/ASEGURADO: URUGUAY ASISTENCIA S.A.

Vigencia: __/__/2018

Domicilio: Plaza Cagancha 1335 oficina 901, Montevideo, Uruguay

Coberturas:

- Seguro de incendio edificio y contenido.

Beneficiarios:

- *Personas físicas clientes de Beneficia que hayan adquirido el Plan Mi Casa de Uruguay Asistencia ofrecido por Beneficia, y hayan sido incluidas en tal calidad dentro de la póliza colectiva por el Tomador, a quienes se les reconoce el derecho a percibir la cuantía que corresponda por concepto de indemnización derivada de esta póliza, siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en la presente póliza.*

Cobertura de daños Individuales:

Los daños que sufra el edificio (entendiendo por tal la vivienda del Beneficiario) o los bienes muebles contenidos dentro del mismo (los bienes asegurados) a consecuencia de:

1) INCENDIO, EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN, cualquiera sea la causa y en tanto resulte ajena a la voluntad del Asegurado. Quedan comprendidos en esta cobertura los daños causados por: Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego, salvamento y evacuación inevitable, a causa del siniestro; la destrucción ordenada por la autoridad competente para cortar el fuego o impedir su propagación, consecuencias del fuego o explosión ocurridos en las inmediaciones; incendio y/o desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que, en el caso de quemadores de combustible, se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo. **Se excluyen los daños causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones que se mencionan anteriormente.**

2) HUMO producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior del local.

3) IMPACTO DIRECTO DE RAYO. **No se consideran daños por rayo los producidos por inducción a través de líneas de electricidad o telecomunicaciones existentes en la zona.**

4) CAÍDA DE AERONAVES u otros artefactos aéreos, o por elementos u objetos desprendidos de ellos, así como las ondas sónicas y turbulencias producidas por éstas.

5) IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, o de mercaderías por ellos transportadas e IMPACTO DE OBJETOS procedentes del exterior, **con excepción de daños en cristales, vidrios, espejos, rótulos, carteles y toldos.**

6) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN POR TUMULTOS POPULARES O HUELGA. El Asegurador indemnizará los daños materiales y directos causados a las cosas objeto del seguro a consecuencia de incendio y/o explosión, causado directamente por tumulto o alboroto popular o movimiento popular o movimiento huelguístico que revista caracteres de éstos; por personas que tomen parte en tumultos o alborotos populares; por personas que tomen parte en disturbios obreros, o por cualquier autoridad legalmente constituida que accione para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

7) HURACANES, TORNADOS O CAÍDA DE ÁRBOLES. El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños causados directamente por huracanes, ciclones, vendavales o tornados, de acuerdo a las condiciones estipuladas a continuación:

